



RESOLUCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2024 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL SUR DE LA ISLA DE GRAN CANARIA

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de abril de 2024, el proveedor de servicios de navegación aérea ENAIRE remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de establecimiento de una Zona Obligatoria de Radio (RMZ) en el sur de la isla de Gran Canaria.

Esta solicitud está asociada al proyecto HERMES “Proyecto HERMES. Diseño de maniobras RNP APCH RWY03L/R y 21R/L, diseño de maniobras por la sustitución del DVOR/DME LPC, actualización de especificación de navegación a RNAV1, modificación de Espacios Aéreos y cartas VAC para el Aeropuerto de Gran Canaria. Cambio en especificación de navegación a RNAV 1 de llegadas al aeropuerto de La Palma”, que está siendo desarrollado actualmente por ENAIRE, que incluye la propuesta de maniobras de llegada y aproximación instrumental y la modificación de espacios aéreos y carta VAC, se han propuesto unos nuevos volúmenes de espacio aéreo no controlado (G) a los que se les quiere dotar de la consideración de RMZ y TMZ.

SEGUNDO. La RMZ propuesta en el sur de la isla de Gran Canaria se compone de 3 zonas y tiene la siguiente definición:

Límites laterales:

ZONA A1 27°48' 33.0" N 015°29' 19.9" W;

(RMZ) 27°44' 49.2" N 015°30' 51.9" W;

siguiendo el arco del círculo de 2.0 NM centrado en 27°46' 46.7" N
015°30' 24.0" W y sentido horario

hasta 27°48' 33.0" N 015°29' 19.9" W.

ZONA B 27°48' 53.5" N 015°33' 28.4" W;

(RMZ) 27°48' 47.0" N 015°30' 30.0" W;

siguiendo el arco del círculo de 2.0 NM centrado en 27°46' 46.7" N
015°30' 24.0" W y sentido antihorario

hasta 27°46' 20.0" N 015°32' 35.9" W;

27°46' 20.0" N 015°36' 03.5" W;

27°48' 53.5" N 015°33' 28.4" W.

ZONA C 27°55'00.0" N 015°50'00.0" W;
(RMZ) 27°47'00.0" N 015°50'00.0" W;
27°43'14.0" N 015°37'19.0" W;
27°45'53.8" N 015°36'30.0" W;
27°48'53.5" N 015°33'28.4" W;
27°49'00.0" N 015°36'30.0" W;
27°55'00.0" N 015°50'00.0" W.

Límites verticales:

ZONA A1 2400 ft AMSL
(RMZ) SFC

ZONA B 3300 ft AMSL
(RMZ) SFC

ZONA C 3500 ft AMSL
(RMZ) SFC

Espacio Aéreo: Clase G

En relación con los requisitos relativos al periodo de uso y horario de activación se establecen los siguientes:

Horario: H24.

TERCERO. Conforme a la disposición SERA.6005 letra a), números 1 y 2, los vuelos VFR que operen en partes de espacios aéreos de clase E, F o G y los vuelos IFR que operen en partes de espacios aéreos de clase F o G designadas como RMZ por la autoridad competente:

- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.
- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el

indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente.

A los efectos de la presente Resolución, se han identificado los siguientes requisitos por el proveedor de servicios de navegación aérea ENAIRE:

- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio (RMZ) los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, en la frecuencia 122.700MHz, que contenga: el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel y las intenciones del vuelo.
- En caso de que el piloto necesite información por parte del servicio ATS se comunicará en la frecuencia de aproximación (Gran Canaria APP). Se recomienda mantener escucha en esta frecuencia en todo momento.
- En caso de abandonar las zonas RMZ para entrar en un espacio aéreo controlado, el piloto se comunicará con el servicio ATS en la frecuencia de aproximación. Las disposiciones de la RMZ no serán de aplicación para los usuarios de los campos de aeromodelismo que se encuentran publicados en AIP-España, dentro de estas zonas, teniendo en cuenta las características asociadas a su operación.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ está asociada al proyecto HERMES “Proyecto HERMES. Diseño de maniobras RNP APCH RWY03L/R y 21R/L, diseño de maniobras por la sustitución del DVOR/DME LPC, actualización de especificación de navegación a RNAV1, modificación de Espacios Aéreos y cartas VAC para el Aeropuerto de Gran Canaria. Cambio en especificación de navegación a RNAV 1 de llegadas al aeropuerto de La Palma”.

A solicitud de la DGAC, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETRA dan su conformidad al proyecto HERMES, mediante la aplicación del Trámite de Urgencia, tras la elevación de la propuesta para aprobación en la PREA 03/24.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Legislación y normativa aplicable

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento

(CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.

- o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
- o Requisito ATM/ANS.OR.A.90
- o Artículo 3.5

- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

- o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación a la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).

- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

- o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- o Artículo 21. Obligación de resolver.
- o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

2.2. Otra documentación de referencia

- TRÁMITE DE URGENCIA de fecha 27 de mayo de 2024 del Presidente y Vicepresidente de CIDETRA para el PROYECTO HERMES. DISEÑO DE MANIOBRAS RNP APCH RWY03L/R Y 21R/L, DISEÑO DE MANIOBRAS POR LA SUSTITUCIÓN DEL DVOR/DME 'LPC', ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIÓN DE NAVEGACIÓN A RNAV1, MODIFICACIÓN DE ESPACIOS AÉREOS Y CARTAS VAC PARA EL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA. CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN DE NAVEGACIÓN A RNAV1 DE LLEGADAS AL AEROPUERTO DE LA PALMA.

2.3. Competencia

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, se establece que, por Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, se determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

3. RESOLUCIÓN

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en la disposición SERA.6005 letra a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. Conforme a la disposición SERA.6005 letra a), números 1 y 2, los vuelos VFR que operen en partes de espacios aéreos de clase E, F o G y los vuelos IFR que operen en partes de espacios aéreos de clase F o G designadas como RMZ por la autoridad competente:

- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.
- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente.

A los efectos de la presente Resolución, se han identificado los siguientes requisitos por el proveedor de servicios de navegación aérea ENAIRE:

- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio (RMZ) los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, en la frecuencia 122.700MHz, que contenga: el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel y las intenciones del vuelo.
- En caso de que el piloto necesite información por parte del servicio ATS se comunicará en la frecuencia de aproximación (Gran Canaria APP). Se recomienda mantener escucha en esta frecuencia en todo momento.
- En caso de abandonar las zonas RMZ para entrar en un espacio aéreo controlado, el piloto se comunicará con el servicio ATS en la frecuencia de aproximación. Las disposiciones de la RMZ no serán de aplicación para los usuarios de los campos de aeromodelismo que se encuentran publicados



en AIP-España, dentro de estas zonas, teniendo en cuenta las características asociadas a su operación.

TERCERO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que ENAIRE , en calidad de originador de la información, remita para su publicación la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Montserrat Mestres Domènech



ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	RMZ EN EL SUR DE LA ISLA DE GRAN CANARIA
LÍMITES LATERALES	<p>ZONA A1 27°48' 33.0" N 015°29' 19.9" W; (RMZ) 27°44' 49.2" N 015°30' 51.9" W; siguiendo el arco del círculo de 2.0 NM centrado en 27°46' 46.7" N 015°30' 24.0" W y sentido horario hasta 27°48' 33.0" N 015°29' 19.9" W.</p> <p>ZONA B 27°48' 53.5" N 015°33' 28.4" W; (RMZ) 27°48' 47.0" N 015°30' 30.0" W; siguiendo el arco del círculo de 2.0 NM centrado en 27°46' 46.7" N 015°30' 24.0" W y sentido antihorario hasta 27°46' 20.0" N 015°32' 35.9" W; 27°46' 20.0" N 015°36' 03.5" W; 27°48' 53.5" N 015°33' 28.4" W.</p> <p>ZONA C 27°55'00.0" N 015°50'00.0" W; (RMZ) 27°47'00.0" N 015°50'00.0" W; 27°43'14.0" N 015°37'19.0" W; 27°45'53.8" N 015°36'30.0" W; 27°48'53.5" N 015°33'28.4" W; 27°49'00.0" N 015°36'30.0" W; 27°55'00.0" N 015°50'00.0" W.</p>
LÍMITES VERTICALES	<p>ZONA A1 2400 ft AMSL (RMZ) SFC</p> <p>ZONA B 3300 ft AMSL (RMZ) SFC</p> <p>ZONA C 3500 ft AMSL (RMZ) SFC</p>
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	Horario: H24
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	122.700 Mhz

MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	eama@enaire.es
OBSERVACIONES	<p>Antes de entrar en una zona obligatoria de radio (RMZ) los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, en la frecuencia 122.700MHz, que contenga: el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel y las intenciones del vuelo.</p> <p>En caso de que el piloto necesite información por parte del servicio ATS se comunicará en la frecuencia de aproximación (Gran Canaria APP). Se recomienda mantener escucha en esta frecuencia en todo momento.</p> <p>En caso de abandonar las zonas RMZ para entrar en un espacio aéreo controlado, el piloto se comunicará con el servicio ATS en la frecuencia de aproximación. Las disposiciones de la RMZ no serán de aplicación para los usuarios de los campos de aeromodelismo que se encuentran publicados en AIP-España, dentro de estas zonas, teniendo en cuenta las características asociadas a su operación.</p>